

SERVIDUMBRE

RADICADO No. 2021-00042-00

Recibido del Reparto y pasa al Despacho del señor Juez hoy, con la constancia que con la demanda se allegaron los siguientes anexos: - Poder, Actualización de datos, Certificado de existencia y representación Legal del demandante, Constancia del Jefe de Area de Proyectos de Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., Folios de M.I. de los predios indentificados con los Nos. 321-35455, 321-1202, 324-12574, 321-644, 321-46643, 321-30239, Detalles plan de obras, Certificado de Libertad y Tradición No. 321-1202 predio denominado "LIBANO", Certificado catastral del IGAC, Registro de Defunción de MYRIAM JAEL PINZON ZAMBRANO, Escritura Publica No. 220 del 27 de Diciembre de 1982 Notaria Unica de Oiba, Estudio Economico de la franja, Resumen de Liquidación de Indemnización daños por servidumbre eléctrica INGICAT, Avaluo presentado por JAVIER ANDRES FORERO NUMPAQUE, Formato Acta de visita gestión inmobiliaria, Gestión de proyectos Negociación Servidumbres-ficha predial- , Documento de UPME, revisado el sistema de antecedentes disciplinarios del Consejo superior no se encuentra sanción en contra de la abogada demandante y que revisado el SIRNA el correo electrónico diana.cesarino@ingicat.com y laura.diaz@ingicat.com registrado corresponde al informado en la demanda. Para proveer. Bucaramanga, 19 DE ABRIL DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la demanda **VERBAL** presentada por la **ELECTRIFICADORA**

DE SANTANDER S.A. ESP. a través de apoderada judicial contra de **DORA LETICIA PINZON ZAMBRANO, ERASMO JAVIER PINZON ZAMBRANO, NUBIA LUCIA ZAMBRANO PINZON, LETICIA ZAMBRANO DE PINZON, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MYRIAM JAEL PINZON ZAMBRANO (QEPD)** observa este Despacho que se trata de un proceso de **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA**, en el predio denominado **EL LIBANO** ubicado en **JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE OIBA – SANTANDER-**.

Se advierte que no se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad, motivo por el cual se dispondrá la inadmisión de la misma, a fin que la subsane, de conformidad con lo dispuesto en el:

Revisados los hechos de la demanda, se observa que en el:

- Hecho 8, Se informa al despacho que la señora MYRIAM JAEL PINZÓN ZAMBRANO falleció, lo que implica que para poder llegar a un acuerdo con las partes, debe estar liquidada la sucesión de esta, lo que conllevará a adjudicar el porcentaje que le corresponde a sus herederos con los cuales se podrá llegar a una negociación de lo contrario no se podrá negociar su porcentaje.

En caso de haberse realizado la sucesión, deberá allegarse al despacho la inscripción en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, a fin de determinar contra quien o quienes se debe instaurar la correspondiente demanda.

- Dcto. 1073 de 2015, Art. 2.2.3.7.5.2. De la demanda. En la demanda de servidumbre deberá realizarse un inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañada del acta elaborada para tal efecto, por lo que al :

Hecho 9, se hace referencia a un acuerdo económico respecto al valor de los daños, acuerdo que debió allegarse con la demanda,

a fin que el despacho tenga claros los puntos conciliados y con qué demandado o demandados se realizó.

- Hecho 10, se discrimina y realizar un inventario de los daños que se ocasionaran con la afectación inherentes al derecho de servidumbre, sin determinar su valor; valor que debe estar incluido en el INFORME DE VALOR presentado por el Coordinador de Gestión Inmobiliaria – INGICOL –SAS-, PROYECTOS ESSA, a fin de poder estimar el valor para la correspondiente indemnización.
- De conformidad con lo establecido en el DCTO. 806 DE 2020, se observa que no se informó la dirección electrónica de **NUBIA LUCIA PINZON ZAMBRANO**,
-

En razón de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE instaurada por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, a través de apoderado judicial en contra de **DORA LETICIA PINZON ZAMBRANO, ERASMO JAVIER PINZON ZAMBRANO, NUBIA LUCIA ZAMBRANO PINZON, LETICIA ZAMBRANO DE PINZON, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MYRIAM JAEL PINZON ZAMBRANO (QEPD)**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

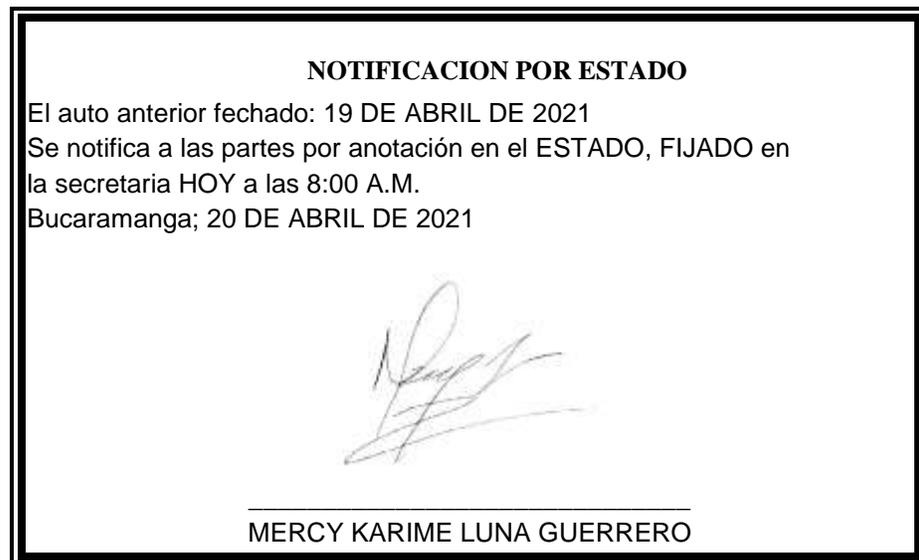
TERCERO: TENGASE Y RECONOZCASE a la **ABG. DIANA MARCELA CESARINO VARGAS**, como apoderado principal de la

parte demandante y a la **ABG. LAURA JIMENA DIAZ GARCIA** como apoderada sustituta y suplente, para que actúe dentro del presente proceso conforme al poder conferido; se advierte que no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ**

mkg



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12fbe4c860139ab4b1b84f028cd2d3d242aa438af8ab1f8d4b127641c6501ae2

Documento generado en 19/04/2021 03:28:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**